

Octava.—Los adjudicatarios deberán presentar a la Comisión Asesora los informes preceptivos. La información complementaria que los solicitantes puedan precisar le será facilitada en la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (dirección y teléfono arriba citados).

V. AYUDAS DE INVESTIGACION POSDOCTORALES EN ESTADOS UNIDOS

Las normas a aplicar son las siguientes:

Primera.—Ambito de aplicación y modalidad: La presente convocatoria se refiere a Ayudas de Investigación Posdoctorales para personal científico investigador, con el fin de realizar trabajos de investigación en Estados Unidos, en las áreas siguientes:

1. Agricultura.
2. Recursos Naturales.
3. Oceanografía.
4. Medio Ambiente y Urbanismo.
5. Energía (especialmente la energía solar).
6. Biomedicina.
7. Industrialización.
8. Ciencias básicas.

Segunda.—Solicitantes: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del grado de Doctor.
- c) Conocimiento oral y escrito del idioma inglés.
- d) Existencia de contactos previos a los efectos de su admisión en una Universidad o Centro de investigación de los Estados Unidos.
- e) No ser beneficiario de ninguna otra ayuda económica similar. Los solicitantes que sean funcionarios públicos o estén ligados a la Administración por una relación contractual deberán declarar la remuneración que por este concepto perciban.

Tercera.—Cuantía, naturaleza y duración de la subvención.

La dotación económica comprende:

- a) Billeto de ida y vuelta en avión, clase turista, desde el domicilio habitual hasta su lugar de destino, por la ruta más directa.
- b) Asignación mensual de 600 dólares. A la vista del lugar donde se halle radicado el Centro, el Comité Conjunto podrá incrementar la cuantía de la asignación mensual.
- c) Seguro de enfermedad y accidentes en los Estados Unidos.

No se abonará ningún otro gasto de viaje a aquellas personas que en el momento de iniciación de la ayuda se encuentren ya en los Estados Unidos. Cuando se trate de solicitantes casados y ambos sean seleccionados, el importe de la ayuda de uno de ellos quedará reducido al 50 por 100. El periodo de disfrute se hallará comprendido entre el 1 de septiembre de 1977 hasta el final del año académico.

Cuarta.—Preparación y presentación de las solicitudes: Las solicitudes de ayudas para un periodo académico deberán presentarse antes del día 15 de mayo de 1977. Las solicitudes para periodos de tiempo inferiores podrán presentarse en cualquier época del año.

Quinta.—Lugar de presentación: Las solicitudes serán remitidas a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 117, Madrid-6), «Programa del Tratado de España/Estados Unidos, Acuerdos Complementarios 3 y 4».

Sexta.—Tramitación: Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, que solicitará los informes que procedan de los Departamentos ministeriales correspondientes. Posteriormente serán examinadas por la Sección española del Comité Conjunto. El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica estudiará las solicitudes para su resolución definitiva.

Séptima.—Redacción de las solicitudes: Las solicitudes, en ejemplar quintuplicado, constarán de las siguientes partes:

- A) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado. Dichos impresos se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión Asesora, dirección arriba citada, teléfono 261 47 53.
- B) Memoria anteproyecto del trabajo a realizar con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la ayuda.
- C) Documento que acredite la admisión en una Universidad o en un Centro de investigación de los Estados Unidos.
- D) Certificación acreditativa del título de Doctor o expediente académico.
- E) Certificación acreditativa de conocimiento oral y escrito del idioma inglés.

Octava.—Obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Los adjudicatarios deberán comprometerse de forma expresa y escrita a regresar a España una vez finalizado el periodo de la ayuda.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del anteproyecto presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleven a cabo.

c) Remitir trimestralmente (o al término de la estancia, si la duración es inferior) a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica una Memoria de la labor realizada con los resultados obtenidos, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el adjudicatario. La información complementaria que los solicitantes pueden precisar les será facilitada en la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (dirección y teléfono arriba citados).

Novena.—Sistema de cobro: El cobro de la ayuda se efectuará trimestralmente y, a excepción hecha del primero, previa aceptación del informe trimestral que se describe en el apartado 8.º c).

Décima.—Renuncias: Si los adjudicatarios renuncian a la ayuda sin causa justificada y regresan a España antes del término de la misma, deberán reembolsar la cantidad percibida. La justificación de la renuncia deberá ser estimada por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, previo informe de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Madrid, 4 de abril de 1977.—El Presidente de la Comisión Asesora, F. Mayor Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8942

ORDEN de 7 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 1, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido Comunista de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 1 de abril de 1977 en el expediente especial número 1, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido Comunista de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Partido Comunista de España"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de febrero del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal; acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar ilícito penal que se presume por la Administración Pública, a ella la competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Fernando Vidal, José Ponce de León, Manuel Gorrillo, Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Félix Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8943

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-GR-

259. Ensanche y mejora del firme de la C. N. 323, de Bailén a Motril, punto kilométrico 441,5 al 460,9. Tramo: Alhendin-Durcal», correspondiente al término municipal de Durcal (Granada), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo, de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

DÍA 19 DE ABRIL DE 1977

A las diez horas

Finca número 1: Señores de Villena.
Finca número 1: D. Manuel Arias Merlo.
Finca número 2: D. Juan Pérez Romero.

A las once horas

Finca número 4: D. Francisco Jiménez Molina.
Finca número 5: D. Manuel Ferrer Bailón.
Finca número 6: D. Francisco Alcaraz Augustín.

A las doce horas

Finca número 7: D. Miguel Martín Padial.
Finca número 8: D. Manuel Guerrero Rodríguez.
Finca número 9: D. Antonio Augustín Fernández.

A las trece horas

Finca número 10: D. Manuel Haro Fajardo.
Finca número 11: D. Antonio Haro Fajardo.

DÍA 20 DE ABRIL DE 1977

A las diez horas

Finca número 12: D.^a María Haro Fajardo.
Finca número 13: D. Antonio, don Manuel, doña María y doña Pilar Haro Fajardo.
Finca número 14: D. Jerónimo Haro Estévez.

A las once horas

Finca número 15: D. Manuel Vilchez Augustín.
Finca número 16: D.^a Felisa Esturillo Fernández.
Finca número 17: D. Francisco Casares Vilchez.

A las doce horas

Finca número 19: D. Antonio Jiménez Moreno.
Finca número 20: Hermanos Chaves Castillo.

A las trece horas

Finca número 21: D. Miguel Castillo Puertas.
Finca número 22: D. José Melguizo Puertas.

DÍA 21 DE ABRIL DE 1977

A las diez horas

Finca número 23: D. Diego Arroyo Haro.
Finca número 24: D. Antonio Machado Robles.
Finca número 25: D. Antonio López Rosales.

A las once horas

Finca número 26: D. Manuel Domínguez Carmona.
Finca número 27: D. Miguel Molina Martín.
Finca número 28: D. Francisco Molina Puertas.

A las doce horas

Finca número 29: D. Daniel Morales Iglesia.
Finca número 30: D.^a Carmen Serrano de Haro.
Finca número 31: D. Antonio González Padial.

A las trece horas

Finca número 32: D. Ignacio Ferrer Puertas.
Finca número 33: D. José María Dávila Valverde.

DÍA 22 DE ABRIL DE 1977

A las diez horas

Finca número 34: D. Juan Pedro Molina Aguado.
Finca número 35: D. Nicolás de Monte y Castro.
Finca número 36: D. José Fajardo Pérez.

A las once horas

Finca número 37: D. Juan Vilchez Castilla.
Finca número 38: D. Antonio Guardia Estrabat.
Finca número 39: D. Manuel Castilla Molina.

A las doce horas

Finca número 40: D. Manuel Melguizo Puertas.
Finca número 41: D. José Megías Megías.
Finca número 42: D. Francisco Medina Povedano.

Málaga, 30 de marzo de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—3.036-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8944

ORDEN de 21 de febrero de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico, sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Granada

Municipio: Almuñécar Localidad: Almuñécar. Constitución del Colegio Nacional mixto «La Santa Cruz», que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean 11 unidades escolares mixtas y la Dirección con función docente, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran y trasladan a los nuevos locales cinco unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas (transformadas en mixtas cuatro unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas, y en dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas), desglosadas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Antigua».

Municipio: Gorafe. Localidad: Gorafe. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Generalísimo Franco», que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas, para funcionar en locales provisionales, y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que con una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— componían el Centro.

Municipio: Iznalloz. Localidad: Iznalloz. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Beato Juan de Avila», que contará con veinticuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados, y se transforman en mixtas las 12 unidades escolares de niños y 12 unidades escolares de niñas que con dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— componían el Centro.

Municipio: Motril. Localidad: Llanos de Carchuna. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción, y se transforman en mixtas la unidad escolar de niños y las dos unidades escolares de niñas que componían el Centro.

Municipio: Motril. Localidad: Torrenueva. Constitución del Colegio Nacional mixto «Pío XII», que contará con ocho unida-